

# REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ CIUDADANO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CAPÍTULO I Objeto e interpretación

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tendrán por objeto normar las funciones del Comité Ciudadano para el Proceso de Selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), así como establecer sus procedimientos internos.

Los asuntos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Pleno del Comité Ciudadano.

**Artículo 2.** La interpretación de estas Reglas corresponderá al Pleno del Comité Ciudadano atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, participación ciudadana y gobierno abierto.

## CAPÍTULO II Definiciones

**Artículo 3.** Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

I. **Comité Ciudadano:** el que se constituyó en términos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para nombrar a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC).

II. **Integrante:** son las personas designadas por el Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia para formar parte del Comité Ciudadano y por el Poder Ejecutivo, en los términos del artículo 20 de la Ley de Transparencia.

III. **Coordinador:** el integrante designado por el Comité Ciudadano que lo representará legalmente y coordinará las sesiones del Pleno.

IV. **Congreso del Estado:** Congreso del Estado de Baja California.

V. **Vocero:** el integrante designado por el Comité Ciudadano responsable de dirigirse a los medios de comunicación.

VI. **Secretario de Actas:** la persona designada por el Consejo Ciudadano para coadyuvar al Coordinador en el desarrollo de las sesiones del Consejo Ciudadano.

VII. **Días:** los días hábiles para efectos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC).

VIII. **Días naturales:** todos los días del año.

IX. **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

X. **Reglas:** las Reglas de Operación del Comité Ciudadano para el Proceso de Selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.

XI. **Instituto de Transparencia:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

### **CAPÍTULO III Del Comité Ciudadano**

**Artículo 4.** El Comité Ciudadano tendrá las funciones que expresamente se señalan en la Ley de Transparencia, en las presentes Reglas y demás acuerdos que para el efecto sean aprobadas por el Comité Ciudadano.

**Artículo 5.** El Comité Ciudadano podrá establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas o de la sociedad civil para cumplir con las funciones establecidas en la Ley de Transparencia y las presentes Reglas.

**Artículo 6.** El Comité Ciudadano tiene las siguientes funciones:

I. Elaborar una lista que contenga una opinión de los méritos, trayectoria, experiencia y resultados de las entrevistas de cada una de las personas que se inscribieron en términos de la convocatoria para la Selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.

II. Aprobar las presentes Reglas.

III. Nombrar a un Coordinador, un Secretario de Actas, un Vocero del Comité Ciudadano y grupos de trabajo.

IV. Aprobar la metodología, plazos y criterios de evaluación y entrevistas para la selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.

V. Aprobar la Convocatoria para la selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.

VI. Expedir y publicar la Convocatoria para la selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.

VII. Celebrar entrevistas a los aspirantes a Comisionados de acuerdo con la metodología aprobada.

VIII. Invitar a investigadores, académicos y especialistas en la materia, a coadyuvar con los trabajos del Comité Ciudadano, cuando así lo considere necesario, quienes tendrán voz más no voto.

IX. Documentar los acuerdos que se tomen en el Pleno.

X. Enviar al Congreso del Estado, la lista a que se refiere la fracción I de este artículo.

XI. Las demás que acuerde el Pleno del Comité Ciudadano.

#### **CAPÍTULO IV Del Pleno del Comité Ciudadano**

**Artículo 7.** El Pleno como máxima autoridad del Comité Ciudadano, es un órgano colegiado que está integrado por los integrantes del Comité Ciudadano; y, podrá sesionar válidamente con un quorum legal de por lo menos cinco de sus integrantes.

**Artículo 8.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Pleno del Comité Ciudadano tendrá los grupos de trabajo que requiera. Para el proceso de entrevistas existirán dos grupos de trabajo, uno en Mexicali y otro en Tijuana. Estos grupos serán encargados de la planeación y desarrollo de las entrevistas que se realicen a los aspirantes a Comisionados.

#### **CAPÍTULO V De los Integrantes**

**Artículo 9.** Los integrantes cuentan con las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones;

II. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Pleno del Comité Ciudadano;

III. Presentar proyectos y puntos de acuerdo en las sesiones del Pleno de la Comité Ciudadano;

IV. Proponer y formular puntos de discusión en el orden del día;

V. Realizar todos aquellos proyectos o tareas encomendadas por el Comité Ciudadano;

VI. Presentar modificaciones o adiciones a las presentes Reglas, así como promover medidas para su adecuada operación; y,

VII. Las demás que coadyuven al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del Comité Ciudadano.

## **CAPÍTULO VI Del Coordinador**

**Artículo 10.** El Coordinador del Comité Ciudadano, será aquel designado por los integrantes de dicho Comité, de entre los siete ciudadanos que fueron seleccionados por el Consejo Consultivo.

**Artículo 11.** El Coordinador del Comité Ciudadano, tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y conducir las sesiones del Pleno del Comité Ciudadano;

II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones del Pleno del Comité Ciudadano;

III. Proponer al Pleno del Comité Ciudadano el nombramiento del Secretario de Actas y Vocero;

IV. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Comité Ciudadano;

V. Asegurar el registro y resguardo de la documentación e información relativa al Comité Ciudadano, integrando el archivo correspondiente;

VI. Realizar la entrega-recepción formalmente al Coordinador que lo sustituya;

VII. Representar legalmente al Comité Ciudadano ante los particulares y las autoridades administrativas, legislativas y judiciales;

VIII. Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité Ciudadano; y,

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Secretario de Actas**

**Artículo 12.** El Pleno del Comité Ciudadano, a propuesta del Coordinador, nombrará al Secretario de Actas, el cual se designará de entre los integrantes del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar el control de asistencia de las sesiones y dar cuenta de éste al Coordinador del Comité Ciudadano, declarando la existencia del quórum necesario para iniciar la sesión y desahogar el orden del día;
- II. Prestar apoyo y asesoría necesaria para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Comité Ciudadano;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de las sesiones del Comité Ciudadano;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Pleno del Comité Ciudadano, registrando los acuerdos y dar seguimiento a los mismos; y,
- V. Las demás que le encomiende el Comité Ciudadano y demás disposiciones normativas aplicables.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del Vocero**

**Artículo 13.** El vocero del Comité Ciudadano será el integrante designado de entre los siete ciudadanos seleccionados por el Consejo Consultivo, siendo responsable de dirigirse a los medios de comunicación y, a través de ellos, a la sociedad en general respecto a los asuntos que sean tratados en el Comité Ciudadano. Asimismo, le corresponderá ser enlace, en acuerdo con el Coordinador, con el Instituto de Transparencia.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las Sesiones del Comité Ciudadano**

**Artículo 14.** El Pleno tendrá las sesiones necesarias para el cumplimiento de su mandato, las cuales serán convocadas por el Coordinador con un término de por lo menos 72 horas de anticipación, a través de correo electrónico. En casos urgentes, podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación.

**Artículo 15.** Las sesiones se celebrarán en las sedes que acuerde el Pleno o, en su defecto, el Coordinador.

**Artículo 16.** Para que un acuerdo sea válido se requerirá del voto de cuando menos cinco de sus integrantes.

**Artículo 17.** El Comité hará públicas las minutas de sus sesiones en los términos que establece la Ley de Transparencia.

**Artículo 18.** Los integrantes podrán asistir virtualmente a las sesiones a través de medios electrónicos (voz o vídeo), previa notificación al Coordinador, siempre y cuando existan las condiciones para asegurar una adecuada conectividad. La asistencia virtual se contabilizará para efectos de quórum y el integrante podrá emitir su voto por medio remoto.

En caso de que la sesión no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, el Coordinador, levantará la certificación correspondiente.

**Artículo 19.** En la sesión de aprobación de los resultados y opinión de cada una de las personas que se inscribieron en los términos de la Convocatoria, deberán estar presentes los nueve integrantes del Comité Ciudadano.

**Artículo 20.** La convocatoria a sesiones del Pleno deberá ser emitida por el Coordinador del Comité Ciudadano, la cual deberá contener el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la propuesta del orden del día.

**Artículo 21.** Los integrantes del Pleno del Comité Ciudadano podrán emitir voto u opinión particular, voto u opinión disidente, o en su caso abstenerse. Los votos serán públicos y se insertarán en el acta y, en su caso, en el acuerdo correspondiente.

**Artículo 22.** Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones serán asentados en las minutas, que firmarán los integrantes del Comité Ciudadano que hayan estado presentes en la sesión respectiva. En cada minuta se anexará la lista de asistencia debidamente firmada por los integrantes que participaron en ella.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Minutas de las Sesiones**

**Artículo 23.** De cada sesión se levantará una minuta que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, declaratoria de quórum, los puntos del orden día, los acuerdos y el sentido de las votaciones.

**Artículo 24.** El proyecto de acta deberá someterse a su aprobación en la siguiente sesión del Pleno del Comité Ciudadano, debiendo el Coordinador entregar el proyecto a los miembros con una anticipación no menor de veinticuatro horas.

**Artículo 25.** Las minutas de cada sesión serán publicadas, una vez aprobadas por el Pleno del Comité Ciudadano en la sesión inmediata posterior, en el micrositio de la página electrónica del Instituto de Transparencia, una vez finalizada la sesión del Pleno.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las Excusas e Impedimentos**

**Artículo 26.** Los integrantes deberán dar a conocer al Pleno las situaciones en las que consideren que puede existir un conflicto de interés. Corresponderá al Pleno determinar si ese conflicto constituye un impedimento para que el integrante emita su opinión en el asunto de que se trate.

**Artículo 27.** Un integrante deberá de abstenerse de emitir su opinión cuando un aspirante a Comisionado del Instituto de Transparencia tenga una relación de subordinación jerárquica, o bien, cuando exista una relación de parentesco hasta del cuarto grado.

## **CAPÍTULO XII**

### **Del Archivo**

**Artículo 28.** El Comité Ciudadano, a través del Secretario de Actas, deberá constituir y mantener un archivo, físico o electrónico, de todo aquello que vaya generado con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las Obligaciones de Transparencia y Protección de Datos Personales**

**Artículo 29.** El Comité Ciudadano deberá publicar en el micrositio por lo menos, la siguiente información:

- a) La convocatoria.
- b) La metodología, plazos y criterios de evaluación y entrevistas para la selección de los Comisionados del Instituto de Transparencia.
- c) La lista de las y los aspirantes.
- d) Las versiones públicas de los documentos que hayan sido entregados para su inscripción, salvo que se trate de documentos que deban ser tratados como confidenciales.
- e) El cronograma de audiencias o entrevistas.
- f) Las minutas de las sesiones del Pleno del Comité Ciudadano.
- g) La información relevante que considere el Comité Ciudadano.

**Artículo 30.** Los datos personales serán tratados bajo los principios de: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, información, calidad, proporcionalidad y responsabilidad, establecidos en la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

**CAPÍTULO XIV**  
**De las Reformas o Adiciones a las Reglas**

**Artículo 31.** Los Integrantes del Comité Ciudadano tendrán facultad para presentar modificaciones o adiciones a las presentes Reglas, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Será presentada por el Integrante ponente al Pleno del Comité Ciudadano;
- II. El Pleno del Comité Ciudadano escuchará la propuesta y en su caso, la rechazará, modificará o aprobará; y,
- III. En caso de ser aprobada por mayoría quedará incorporada de inmediato al texto del presente ordenamiento, debiéndose ordenar su publicación en el micrositio de la página electrónica del Instituto de Transparencia y en los medios de comunicación idóneos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día en que sean aprobadas por el Pleno del Comité Ciudadano

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las presentes Reglas serán publicadas en el micrositio de la página electrónica del Instituto de Transparencia y en los medios de comunicación idóneos.